



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00175-00

La demanda propuesta por **JOAQUIN DELGADO CHAPARRO** en contra de **OLMAN TORRES CHAPARRO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación del demandante (**Km 8 Calle 48 No. 22-10 Getsemaní Sector Los Colorados del Municipio de Bucaramanga**); cabe aclarar que esa dirección nos ubica en la comuna uno (1) de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandante que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JOAQUIN DELGADO CHAPARRO** contra el señor **OLMAN TORRES CHAPARRO**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones



respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f468a9fe2e4f54bc1e0a7f1c7fbbf2875a516db1a838b1f7f0bc677446aa4f02

Documento generado en 05/04/2021 11:59:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 06 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.